

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Publico

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: **RESTITUCION DE TENENCIA No. 2023-00217**

Demandante: **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA**

Demandado: **CARLOS FERNANDO AGUDELO ESCALONA**

Cumplido lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda reúne los requisitos formales del art. 82, 384 y 385 del C.G.P, el Juzgado **RESUELVE:**

ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** de MAYOR CUANTÍA que a través de apoderado judicial promueve **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** contra **CARLOS FERNANDO AGUDELO ESCALONA.**

Imprímase a la misma el trámite del proceso **VERBAL.**

Notifíquesele este auto a la parte demandada de conformidad con lo establecido por los artículos 291 siguientes del C.G.P. o art. 8 de la Ley 2213/2022, córrasele traslado por el término legal de veinte (20) días, acorde a lo dispuesto en el artículo 369 CGP.

Se advierte que de optar por notificar a la pasiva conforme el art. 8° de la ley 2213/2022, es carga procesal de la parte actora acreditar el envío vía correo electrónico del auto admisorio, del escrito subsanatorio y de los anexos de la demanda, además de acreditar que el iniciador recepcionó el acuse de recibo o establecer por cualquier otro medio, que el destinatario tuvo acceso al mensaje de datos.

Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas y acorde con lo dispuesto en el art. 385 del C.G.P., préstese caución por la suma de \$40.000.000=.

Se reconoce personería judicial al Dr. JUAN CARLOS GIL JIMÉNEZ en su condición de apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, el despacho considera necesario desde este momento prorrogar en seis (6) meses el término para decidir la instancia conforme con el art. 121 del C.G.P. en atención a la alta carga laboral con que cuenta este juzgado, aunado a las difíciles circunstancias por causa de la pandemia, prórroga que iniciará una vez fenecido el término inicial.

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

ET

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39e3647c21cf4b6e708e742dc5db3d55515844f9e9738df282d3f79448e1eff3**

Documento generado en 28/06/2023 08:15:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>